



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	NO 221
Radicado:	05001 31 10 005 2022 00123-00
Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION LA PATERNIDAD
Demandante (s):	BRION CORTEZ SIMS JOHNSON
Niño (a):	MAXIMILIANO ARGUMEDO PEREZ
Demandada (s):	LINEY ESTHER PEREZ MIRANDO Y JAIME JAVIER ARGUMEDO VILLALOBOS
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de abril de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor BRION CORTEZ SIMS JOHNSON, en contra de los señores LINEY ESTHER PEREZ MIRANDO Y JAIME JAVIER ARGUMEDO VILLALOBOS, en favor del menor MAXIMILIANO ARGUMEDO PEREZ..

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el JUEZ QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor BRION CORTEZ SIMS JOHNSON, en contra de los señores LINEY ESTHER PEREZ MIRANDO Y JAIME JAVIER ARGUMEDO VILLALOBOS, en favor del menor MAXIMILIANO ARGUMEDO PEREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006. Santoyo@procuraduria.gov.co Y Jose.gomez@icbf.gov.co

QUINTO: Correr traslado del resultado de la prueba genética, allegada a los autos a la parte demandada, señores Liney Esther Pérez Mirando y Jaime Javier Argumedo Villalobos, representantes legales del niño Maximiliano Argumedo Pérez., de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P., por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

SEXTO+: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por el demandante, al abogado JASSIR PEÑA CARABALLO portador de la cedula de ciudadanía No 70.580.629 y TP Nro 246-490 CSJ., correo abogadojassir@gmail.com 314-725-08-54

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2